



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 27 de mayo de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 9 de junio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00143-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y después de revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto. Sin embargo, no la subsanó en debida forma por cuanto no se cumplió con los presupuestos señalado en los incisos 01, 02, 03 y 07 de los reparos efectuados a través de proveído calendado 20 de mayo de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Frente a los reparos indicados en los incisos 01 y 02, se insiste en solicitar el pago del saldo insoluto de la obligación, no obstante haberse pactado que la obligación sería pagada en instalamentos, y sin tener en cuenta que la obligación no se encontraba vencida a la fecha de presentación de la demanda, por lo que no es posible librar mandamiento de pago de la forma solicitada.

Al ser la obligación pactada por instalamentos los términos para tener en cuenta los intereses moratorios y de prescripción de la obligación, entran a contabilizarse independientemente en la fecha de causación de cada una de las cuotas, además porque debe de señalarse independientemente que valor corresponde a capital, seguro e intereses remuneratorios, teniendo en cuenta que sobre estos últimos no se podría librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de conformidad a la figura de "anatocismo" contemplada por el Artículo 886 del Código Comercio, en virtud de lo cual consideraba el despacho indispensable la discriminación de los mismos tal y como se le señaló.

- Respecto del reparo señalado en el inciso 03, si bien manifiesta que la dirección de correo electrónico señalada respecto de la demandada fue extraído del formulario de solicitud de crédito, lo cierto es que la copia que sobre el mismo allegó es borrosa y su contenido se torna ilegible, por lo que no se pudo corroborar por parte del despacho que guardara relación con la señalada en la demanda.
- No se aportó la demanda integrada en un solo escrito como se le requirió en el Inciso 07 del auto por medio del cual se inadmitió la demanda.



En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda EJECUTIVA y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO:** Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

**TERCERO:** Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 13 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5404bce586841aaa505d28b045da9e28893fbb17e24815639e5ad365fed64d0b**

Documento generado en 10/06/2022 09:14:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**